

Primer Congreso Iberoamericano
**JUSTICIA PENAL JUVENIL
Y MECANISMOS ALTERNOS**

*“Experiencia argentina sobre justicia juvenil:
medidas alternativas al encierro, fuera y dentro del
ámbito penal”*

César Raúl Jiménez
Gustavo Daniel Moreno

Tlaxcala (México), 19 de octubre de 2018

En la actualidad, en la República Argentina existe un consenso generalizado acerca de la necesidad de modificar el régimen de la justicia penal juvenil.

No está claro el “¿para qué?”: ¿cuál es el sentido de la reforma?.

Está claro el “¿por qué?” (*que define el “para qué”*): se intenta responder a conductas delictuales de **trascendencia mediática**, a través de la **baja de la edad de punibilidad**, y el **aumento de las penas y/o de las sanciones** (penitas...) para el **encierro** de más adolescentes.

DIARIO POPULAR

DELINCUENTES CADA VEZ MAS PIBES Y VIOLENTOS

Escándalo con Harry

Caos en los trenes

CRITICA

EXCLUSIVO

LAS PIBES NARCOS

Final anunciado: un pibe poxi asaltó y tomó

Final anunciado: un pibe poxi asaltó y tomó

Clarín X

Crecen 80% los delitos cometidos por menores

LA RAZON

Menores: la Corte frenó liberaciones en la Capital

Final para Picoletti

CRITICA

RADIOGRAFÍA DE LOS PIBES CHORROS

En golpe al banco se llevaron más de \$ 3 millones

Caos en el Ingreso a Ezeiza por protesta de maleteros

VER/P 2

DIARIO POPULAR

Buenos Aires, jueves 20 de enero de 2011

Doblete de Maradona: bailará con Tinelli y volverá con su show

VER/P 21

LIBERARON A CHICO DE 15 AÑOS ACUSADO DE CRIMEN EN TOLOSA

“SER MENOR DE EDAD ES UNA LICENCIA PARA MATAR”, SEGUN FISCAL

En golpe al banco se llevaron más de \$ 3 millones

El último homicidio en ocasión de robo cometido por menores, donde asesinaron a un hombre delante de su pequeño hijo, reavivó el debate sobre la edad de imputabilidad. Al sospechoso lo derivaron a una comunidad terapéutica

VER / P 14

VER / P 13

Temporal causó inundaciones y rayo dañó casa

La tormenta que se abatió sobre Capital y Conurbano provocó anegamientos y árboles derribados, mientras que una descarga eléctrica cayó sobre una vivienda en Quilmes. No hubo heridos ni evacuados

VER / P 10

Queda libre el 90% de las vacaciones

LA CAPITAL

Cada vez más padres denuncian a sus hijos adictos

Los pibes siguen festejando

Zuculini festeja el gol de la victoria.

El Sub-20 volvió a ganar 2-1 sobre el final, esta vez ante Perú, y con un agónico gol de Bruno Zuculini. Funes Mori había marcado el primero para los de Perazzo, que mandan en su zona. Ahora se viene Venezuela

“De Boca no me voy nunca más”

Riquelme aseguró que piensa terminar su carrera en el Xeneize y quiere pelear todos los torneos. También reveló su sueño de volver a la Selección

VER / DEPORTES

El Congreso Nacional tiene la competencia exclusiva para fijar sanciones penales.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no pueden establecer sanciones penales, por lo que en principio **solamente regiría la pena privativa de la libertad** (única modalidad de sanción prevista en el régimen penal de la minoridad, decreto ley 22.278).

Sin embargo, **las legislaturas provinciales han previsto la aplicación de medidas alternativas una vez declarada la responsabilidad del adolescente**, dado que el régimen penal de la minoridad dispone que no necesariamente debe ser aplicada en forma inmediata la pena privativa de la libertad, pudiendo prorrogarse la disposición tutelar hasta la mayoría de edad.

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA. Diversas medidas que pueden aplicarse de forma conjunta:

- Prohibición de salir del país, de la localidad de residencia, del ámbito territorial o en los horarios que el juez determine.
- Prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares.
- Prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas.
- Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se vea afectado el derecho a la defensa.
- Obligación de concurrir periódicamente al tribunal, o ante la autoridad que el juez determine, con la posibilidad de que se le solicite el acompañamiento de padres, tutores o guardadores.

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA.

- Mantener al niño en su núcleo de socialización bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión.
- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada en las condiciones fijadas, quien informará periódicamente al órgano que la disponga (libertad asistida).
- El abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de agresiones y la víctima conviva con el imputado.

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA.

- Abstención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas.
- Inhabilitación especial.
- La prestación de una caución.
- La aplicación de medios técnicos que permitan someter al imputado en libertad ambulatoria al efectivo control del Juez.
- Arresto domiciliario, o en el domicilio de otra persona, sin vigilancia o aquella que disponga el tribunal.
- Asistir a cursos, conferencias, sesiones informativas.
- Practicar deportes.
- Adquirir algún oficio.
- Inclusión en programas de enseñanza u orientación profesional.
- Someterse a atención médica.
- Inclusión a programas o medidas de apoyo familiar.

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

- La orientación de los padres, tutor o guardador.
- La colocación del adolescente bajo custodia de otra persona o familia supletoria.
- El apoyo y seguimiento socio-familiar;
- La libertad asistida.
- La obligación de reparar el daño.
- La prestación de servicios a la comunidad.
- La derivación a los servicios locales de protección de derechos.
- La asistencia a los centros educativos, de formación profesional, o de trabajo social y la obligación de adquirir oficio o dar prueba de un mejor rendimiento.
- La ocupación del tiempo libre en programas previamente determinados.
- La abstención de consumir sustancias que provoquen dependencia o acostumbramiento y la inclusión en programas oficiales o comunitarios de orientación y tratamiento de alcohólicos y drogadependientes.
- La asistencia a cursos, conferencias o sesiones informativas.

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

- La inclusión en sistemas de tratamiento médico o psicológico en régimen ambulatorio o de internación.
- El alojamiento en establecimientos de atención oficiales o comunitarios.
- El arraigo familiar.
- Omitir el trato con determinadas personas o evitar que frecuenten ciertos lugares o locales.
- La práctica de deportes.
- La amonestación severa en presencia de sus padres, tutor o guardador y el defensor.
- La disculpa con la víctima o sus representantes.
- La obligación de residir en lugar determinado.
- Recibir lecciones de tránsito.
- Hacer entrega de una suma de dinero a una institución de bien público.
- La realización de un trabajo a favor de la víctima o de la comunidad.
- La restricción en el uso de la licencia de conducir.

Del último relevamiento UNICEF/SENNAF (2015) resulta que casi la totalidad de los 1.305 adolescentes privados de su libertad en centros cerrados eran varones, argentinos, mayoritariamente entre 16 y 17 años. **Al momento del relevamiento, 82 eran niños menores de 16 años.**

El Ministro de Justicia afirmó que el 26% de los delitos eran cometidos por adolescentes menores de 18 años. Para ello tomó las cifras del Sistema Nacional de Información Criminal, que registra solamente “denuncias”, en “sede policial”, con “posible” autor identificado, sin discriminar adolescentes punibles (16 y 17) de no punibles (menos de 16), y sin la apertura de causa judicial, por lo que no puede tenerse por comprobado fehacientemente el hecho y la intervención.

¡Hay que bajar la edad....y encerrar a los niños y adolescentes no punibles que delinquen!!! Son enemigos sociales



Reforma proyectada: SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS.

- Asesoramiento, orientación o supervisión periódica del equipo interdisciplinario.
- Asistencia a programas educativos.
- Asistencia a programas de formación ciudadana.
- Asistencia a programas de capacitación laboral.
- Participación en programas deportivos, recreativos o culturales.
- Concurrencia a los servicios de salud acorde a su edad.
- Participación en un tratamiento médico o psicológico.
- Cualquier otra prevista en las leyes procesales especializadas provinciales.

Reforma proyectada: SANCIONES DISCIPLINARIAS.

- Amonestación.
- Prohibición de conducción de vehículos.
- Resarcimiento del daño causado.
- Prohibición o limitación de residencia.
- Abstención de concurrir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos o de relacionarse con determinadas personas.
- Abstención de uso de estupefacientes o de abuso de bebidas alcohólicas.
- Prestación de servicios a la comunidad.

Reforma proyectada: SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.

- Privación domiciliaria de la libertad.
- Privación de la libertad durante el fin de semana.
- Privación de la libertad en centro abierto.
- Privación de la libertad en centro especializado de detención.

¿Qué hacemos con los niños y adolescentes no punibles?

Respecto de los adolescentes no punibles, se registran dos modalidades generales de intervención (aunque también se registran particularidades dentro de ellas):

- no instruir la causa, dictar un sobreseimiento en razón de la edad, y excluir prontamente a los adolescentes del sistema penal; o
- instruir la causa antes del sobreseimiento para establecer la responsabilidad pese a ser no punible.
- determinar la presunta intervención en investigación preliminar (proyecto de ley).

Tratamiento de adolescentes no punibles

PROGRAMAS CON ALGÚN TIPO DE ESPECIFICIDAD	Programa específico para no punibles Programa para punibles con línea de trabajo diferenciada para no punibles*	Tucumán (Programa Puente) Neuquén (Libertad Asistida) Chubut (Programa de Promoción de Derechos y Prevención de Situaciones de Conflicto con la Ley Penal - Preventivo)
DERIVACIÓN A SISTEMA DE PROTECCIÓN	Oficinas de protección de derechos	Mendoza San Juan San Luis Catamarca Río Negro La Pampa Buenos Aires** Ciudad Autónoma de Buenos Aires Entre Ríos Santa Fe Misiones Santa Cruz Tierra del Fuego Formosa
MISMO TRATAMIENTO QUE LOS PUNIBLES DEPENDIENDO DEL DELITO Y DE LA SITUACIÓN FAMILIA	Opciones: a. derivación a centro cerrado, semicerrado o Libertad Asistida (pero sin abordaje específico), b. derivación a Sistema de Protección.	Córdoba Chaco Salta Corrientes Santiago del Estero La Rioja Misiones

Tratamiento a niñas, niños y adolescentes no punibles

Fuente: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, agosto de 2018. Justicia Juvenil. Investigación sobre medida no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en la Argentina. Agosto de 2018, Buenos Aires, Argentina. Primera edición.

Medidas alternativas.

Oferta de programas para adolescentes no punibles: son muy pocos los que tienen algún nivel de especificidad y prima la derivación al sistema de protección de derechos (organismos administrativos), o el mismo tratamiento que los punibles, dependiendo de situación familiar y tipo de delito.

No punibles: Medidas durante el proceso – Medidas ya adoptada la declaración de no punibilidad

Grupo familiar (sentido amplio): ¿en qué condiciones?

Los organismos de protección de derechos de la niña, niño o adolescente u otros organismos públicos.

Los equipos de la Ley de Salud Mental (tratamientos adicciones).

Juzgados de Familia (?): hacia los juzgados de infancia y adolescencia.

Una mirada de la infancia que no se centre en el derecho penal.

La actividad estatal no puede reducirse solamente a lograr una reforma de legislación penal, y menos aún teniendo como centro la baja de la edad de punibilidad, sin advertir que estudios estadísticos dan cuenta que un importante porcentaje de adolescentes infractores a la ley penal son **pobres**, varones en su mayoría, que el mayor porcentaje ha cometido **delitos contra la propiedad**, que cuentan con **fuerte déficit en la escolarización**, y que provienen de **familias desintegradas**, y de **baja calificación laboral**.

Frente a esta realidad de nuestros niños y adolescentes aparecen reacciones diversas que se orientan a un acostumbramiento progresivo de creciente pasividad e indiferencia, una suerte de normalidad de la injusticia; o, por otra parte, una actitud falsamente normativa y de supuesto bien común que reclama represión y creciente control que va, desde la baja de la edad de imputabilidad penal hasta su forzada separación familiar; en ocasiones sometiendo injustamente al sistema judicial situaciones de pobreza familiar o bien promoviendo una discrecional y abusiva institucionalización”.

“Si bien existe una demanda social muy fuerte a favor de la institucionalización, los tratamientos con larga privación de libertad no han logrado buenos resultados. Esto queda demostrado ya que ocho de cada diez presos adultos pasaron por Institutos de Menores...”.

Cardenal Jorge Bergoglio -hoy Papa Francisco-

Carta leída a los jóvenes en la 31ª Peregrinación Juvenil a Luján (2 de octubre de 2005).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC-17/2002 “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, del 28 de agosto de 2002, sostuvo en el punto 8 de su parte dispositiva que:

“La verdadera y plena protección de los niños significa que estos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño”.

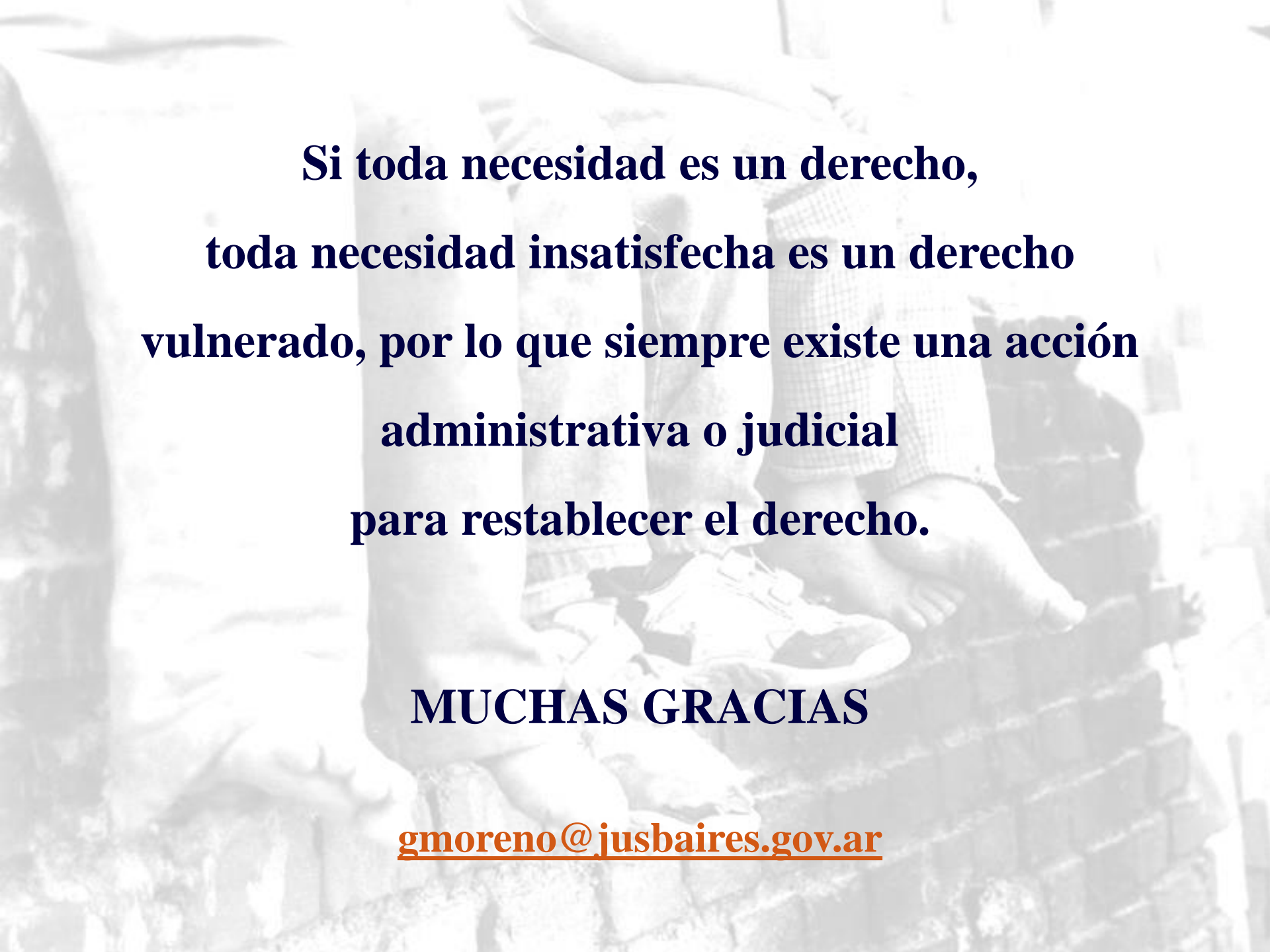
Vulneración de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) con anterioridad a la comisión de un hecho: **“no mirar la foto” – “mirar la película para atrás”**.

Vulneración de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en la aplicación de sanciones socioeducativas, disciplinarias, y de privación de libertad: *¿dónde están los programas?, ¿quién los ejecuta?, ¿los equipos interdisciplinarios?*. **La palabra clave: ¡presupuesto!!!**

La respuesta es la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales para la infancia y sus familias.

La reforma no reducirá la cantidad de delitos cometidos por adolescentes, y menos los índices de la inseguridad. Solamente se modificará la normativa para establecer cambios en el debido proceso del sistema penal juvenil para adolescentes punibles, **sin advertirse que se vayan a introducir políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida (efectividad de derechos económicos y sociales) del sector social del que proviene la mayoría de los adolescentes (pobres) que comenten delitos.**

Es evidente que **la propuesta de baja de la edad de punibilidad** es una reacción electoral frente a una demanda social creada mediáticamente, y **no tendrá incidencia alguna en la solución del problema de inseguridad.**



**Si toda necesidad es un derecho,
toda necesidad insatisfecha es un derecho
vulnerado, por lo que siempre existe una acción
administrativa o judicial
para restablecer el derecho.**

MUCHAS GRACIAS

gmoreno@jusbares.gov.ar